

**Constancia secretarial:**

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **JOAQUÍN MARTÍNEZ GUERRA**.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

4

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Solicitud: Amparo de Pobreza  
Solicitante: Joaquín Martínez Guerra  
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00104 00  
Interlocutorio: 501

Con base en la solicitud del señor **JOAQUÍN MARTÍNEZ GUERRA**, a través de la cual expresa que carece de los recursos económicos para cancelar los honorarios de un profesional del derecho para que lo represente en el trámite del proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra de los señores Hernando Monsalve y Nidia Monsalve se dará aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que:

*"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del procesos sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso."*

Para que represente al peticionario en el trámite de ese proceso se designa al abogado **RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS** cargo que será de forzoso desempeño y deberá dentro de los tres (3) días siguientes manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA solicitado y se designa como apoderado judicial al abogado **RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS** litigante en esta ciudad, para que represente a **JOAQUIN MARTINEZ GUERRA** en el trámite de proceso de restitución de bien inmueble arrendado en contra de los señores Hernando Monsalve y Nidia Monsalve.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta designación al abogado **RAÚL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS** debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días

siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE;**

  
**ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA**  
Juez

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA  
DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 42 del 2 de julio  
de 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

Que hago en \_\_\_\_\_ de 2020 a:

Dr. \_\_\_\_\_  
Notificado.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc